



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

49-2022-UAIP-DGME

RESOLUCIÓN FINAL
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

I- Solicitud presentada

Se ha recibido mediante correo electrónico, solicitud de información suscrita por [REDACTED] solicitando:

A) Solicito el número de personas retornadas en entre el 1 de abril 2022 y el 30 de abril 2022.

Esta información la solicito desglosada por mes, edad de los retornados, sexo, motivo de migración, país de repatriación, nivel educativo, departamento y municipio de origen, estado civil, si tiene o no antecedentes delictivos, si viajó solo o en familia, profesión, si migró guiado por un contrabandista de personas o coyote, monto que invirtió en el viaje, detalle de si sufrió algún tipo de violencia en su viaje y por parte de quién.

II- Conceptos migratorios y competencia funcional de la DGME.

El Artículo 2 del Reglamento de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, define una serie de conceptos, estando comprendido dentro de ellos, el siguiente:

Persona retornada: Persona que voluntariamente o en cumplimiento de una decisión administrativa o judicial de un tercer Estado, regresa a su país de origen o residencia. Dentro de esta definición estará incluido el concepto deportado.

El Art. 13 de la Ley Especial de Migración y Extranjería(DGME), expresa el ámbito de competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería, Institución que en lo principal, y en términos generales, está a cargo dentro del territorio de la república, de: *El control migratorio; *La emisión de pasaportes; *La recepción y atención inmediata de personas salvadoreñas retornadas (en su acepción de deportados); *Autorizar o inadmitir el ingreso, tránsito, permanencia y salida de las personas extranjeras; *Autorizar, denegar, cancelar o suspender: el ingreso y permanencia de las personas extranjeras, así como las calidades migratorios otorgadas a los mismos; Registrar el ingreso y salida de las personas nacionales, e impedir su salida en los casos comprendidos dentro de la Ley. Estando relacionado lo solicitado, con las actividades que conforme su competencia funcional realiza la DGME.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

49-2022-UAIP-DGME

III- Resolución inicial y diligencias efectuadas

Que mediante resolución inicial emitida en el presente proceso, el día 24 de mayo de 2022, se resolvió admitir a trámite la solicitud de información presentada, por reunir ésta los requisitos que señala el Art. 54 RLAIIP; transmitirse mediante memorándum el contenido de la información estadística y de otro tipo solicitada, a las dependencias administrativas que pudieren tener la información solicitada, con el objeto de que la localicen y remitan, verifiquen su clasificación, y, en su caso comuniquen la manera en que se encuentra disponible, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 LAIP. Asimismo, de conformidad a las potestades dispuestas en el Art. 50 letras i) y j) y Art. 68 LAIP, se especificó que la información estadística objeto de indagación, sería la referida al concepto de personas retornadas, en su acepción de deportados.

En cumplimiento de lo ordenado en la mencionada resolución inicial, se realizó la transmisión de la solicitud de información, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, y se recibió su respuesta en fecha 25 de mayo del presente año, expresándose en ella:

.....Envío la siguiente información:

Req. 1 Informe de salvadoreños retornados por rangos de edad, del 01 al 30 de abril de 2022.

Req. 2 Informe de salvadoreños retornados por sexo, del 01 al 30 de abril de 2022.

Req. 3 Informe de salvadoreños retornados por motivos de migración, del 01 al 30 de abril de 2022.

Req. 4 Informe de salvadoreños retornados por país de procedencia, del 01 al 30 de abril de 2022.

Req. 5 Informe de salvadoreños retornados por nivel educativo, del 01 al 30 de abril de 2022.

Req. 6 Informe de salvadoreños retornados por departamento y municipio, del 01 al 30 de abril de 2022.

Req. 7 Informe de salvadoreños retornados por estado civil, del 01 al 30 de abril de 2022.

Req. 8 Informe de salvadoreños retornados por con y sin delito, del 01 al 30 de abril de 2022.

Req. 9 Informe de salvadoreños retornados acompañado y no acompañado, del 01 al 30 de abril de 2022.

Con respecto a la profesión, si migro guiado por un contrabandista de personas o coyote, monto que invirtió en el viaje, detalle de si sufrió algún tipo de violencia en su viaje; no se cuenta con esta información en el sistema.

Sin más que informar me suscribo de usted.....

IV-Precedentes jurisprudenciales y administrativos.

Los artículos 4 letra h, y 10 n° 23 y su párrafo antepenúltimo, de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, establecen que los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto de Acceso a la Información Pública, la información **estadística** que generen, incorporando los indicadores o variables estadísticas del sexo, edad y cualquier otra



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

49-2022-UAIP-DGME

variable que permita que el ciudadano pueda ser correctamente informado, esto último en cumplimiento al principio de rendición de cuentas entre otros principios, ya que es ello una de las principales razones de ser de la LAIP.

Por otra parte, la Jurisprudencia ha indicado que la administración pública debe actuar cumpliendo los principios de organización, de: 1. Jerarquía. 2. Eficacia. 3. Eficiencia. 4. Descentralización y desconcentración. 5. Coordinación; asimismo en particular se ha puntualizado que:

<https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/4/2010-2019/2018/05/CBD36.PDF>

.....La Administración Pública es un conjunto de grandes organizaciones, y como tales, se ven investidas de la potestad organizativa. A tal potestad la jurisprudencia constitucional – Sentencias de 16-V-2000 y 31-VII-2009, pronunciadas en las Incs. 16-95 y 78-2006, respectivamente– la ha denominado “potestad organizadora” de la AP, la cual consiste en “el conjunto de facultades que los órganos o entes del Estado ostentan para estructurar su composición interna, en orden a cumplir los fines de creación y modificación de sus unidades administrativas dependientes, dotación o asignación de los medios personales y reales que las mismas requieran para el cumplimiento de sus funciones, y distribución de las respectivas competencias internas.

En ese sentido, se entiende por potestad organizativa u organizadora un conjunto de facultades que permiten a cada Administración configurar su estructura; es decir, de llevar a cabo su auto-organización dentro de los límites impuestos por la Constitución y las leyes. Es decir, la referida potestad se inspira en una serie de principios y límites que imponen la Constitución y, en su caso, la ley.

En lo referente a la organización administrativa de la DGME, los Artículos 12, 13 y 18 de las normas técnicas de control interno específico del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, al cual pertenece la DGME, publicadas en el Diario Oficial de fecha 01 de octubre de 2013, indican que La DGME, elaborará y aprobará sus respectivos manuales de Descriptor de Puestos y de Procedimientos, en los cuales se definirán los perfiles de puestos, líneas de autoridad y funciones específicas para cada puesto de trabajo. Al respecto dentro de los respectivos manuales, se atribuye la función específica de generación de datos estadísticos, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, por lo es esa unidad administrativa la encargada de ello, no existiendo otra unidad con esa misma función.

En similares términos se ha pronunciado el Oficial de Información del Órgano Judicial, respecto a la unidad administrativa que resguarda los datos estadísticos de ese Órgano de Estado:

<https://transparencia.oj.gob.sv/descargar/3/18791/Resoluci%C3%B3n%20UAIP-360-2021/31-08-2021>



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

49-2022-UAIP-DGME

Por lo que si esa unidad administrativa (la que posee la función de generación y custodia de los datos estadísticos), indicaré que ciertos datos estadísticos no se generan, se configuraría un caso de inexistencia de información, tal cual lo ha indicado el IAIP en el precedente que a continuación se cita:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iaip/documents/320889/download>

*Mediante resolución definitiva pronunciada a las catorce horas con diez minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en el proceso de apelación NUE 231-A-2016 (JG), ha expresado que: "... este Instituto ha reconocido como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: **a) que nunca se haya generado el documento respectivo**, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción; en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria."

**Mediante resolución final pronunciada a las trece horas con quince minutos del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, en el proceso de apelación NUE 334-A-2016 (RC): "...Este Instituto considera que "Dato Estadístico" es la representación gráfica del resultado de un estudio de algún fenómeno en relación a un grupo determinado, las cuales revisten importancia significativa para la Administración Pública, ya que con ellas es posible hacer un ejercicio de contraloría ciudadana de manera sencilla, propiciado por la presentación de los datos. Sin embargo, los datos estadísticos son mediciones generales y no específicas y por ende no identifica a los individuos (personas naturales y/o jurídicas) de los cuales se extraen dichos datos."

***Mediante resolución final pronunciada a las catorce horas del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, en el proceso de apelación NUE 245-A-2016 (HF): "...En línea con lo expuesto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha sostenido al respecto que, "La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada. Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que (...) los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación".



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

49-2022-UAIP-DGME

V-Resolución

Que se ha cumplido el proceso de Ley, asimismo por tratarse lo solicitado de datos generados en el ejercicio de las funciones institucionales, se determina que ello constituye información de acceso público; por lo que es procedente conceder acceso a dicha información, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), 34, 66 y 72 LAIP; y Artículos 55 y 56 RLAIIP.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO:**

- A) Declarar inexistente la información solicitada, en lo referente a las variables estadísticas de: "*****" profesión, si migró guiado por un contrabandista de personas o coyote, monto que invirtió en el viaje, detalle de si sufrió algún tipo de violencia en su viaje y por parte de quién. "*****" por haber informado el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, que no se cuentan con esas variables estadísticas en el correspondiente sistema informático.*
- B) Conceder acceso a la restante información solicitada, en los términos indicados en la presente resolución, debiendo remitirse al correo electrónico señalado por el usuario, el archivo en formato Excel que contiene la información solicitada, que ha sido remitida por el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional.*

NOTIFÍQUESE.

*La presente es una versión digital,
de resolución autorizada
en el ejercicio de sus funciones, por:*
Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería